Página]	Págin
-ObrasAnuncio de 10 de abril de 1989, para la contratación de las obras de consolida-		Consejería de Emigración y Acción Social	
ción Monasterio de Yuste	586	—Subasta.—Anuncio de 28 de marzo de 1989, por el que se convoca la adjudicación, me-	
—Obras.—Anuncio de 10 de abril de 1989, para la contratación de Adecuación Edificio sito en la calle Santa Julia, 1, de Mérida	587	diante subasta, de las obras de «Construc- ción de una Residencia Club de Ancianos» en Fuente de Cantos	587

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 5 de abril de 1989, por la que se nombra a don Teodoro Palacios Medrano, Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de junio de 1989 (B.O.E. de 27 de julio de 1989), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiem-

bre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 989/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Paleontología y Departamento Biología y Producción Vegetal, a don Teodoro Palacios Medrano.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 5 de abril de 1989.

El Rector

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO número 31 de 11 de abril de 1989, por el que se declara la urgente ocupación por la Diputación Provincial de Badajoz de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra número 213 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, denominada «Rehabilitación de la Casa-Ayuntamiento en Villafranca de los Barros».

La Diputación de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1988, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra número 213 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, denominada «Rehabilitación de la Casa-Ayuntamiento en Villafranca de los Barros», apreciando la necesidad de ocupación urgente de los bienes afectados por la expropiación a cuyos efectos se acuerda asimismo solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de bienes prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Los bienes que resultan afectados por la expropiación para la ejecución de la obra citada son los siguientes:

«A) Urbana. Casa en Villafranca de los Barros, situada en su Plaza de España, sin número de gobierno, que ocupa doscientos treinta metros cuadrados. Linda, por la derecha entrando, con el resto de la finca matriz de la que se segregó, propiedad de doña Dolores Ceballos-Zúñiga Solís, actualmente propiedad de sus herederos, don Felipe Ceballos-Zúñiga Obando y doña Concepción Sánchez-Arjona y Ceballos-Zúñiga: izquierda con la calle de Beata Joaquina, a la que hace esquina, y fondo con las religiosas formacionistas. Sin cargas. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Almendralejo, en el tomo 1.487, libro 249, de Villafranca de los Barros, folio 113, finca número 21.480, inscripción primera, a nombre de don Antonio Carretero Montaño, casado en primeras nupcias con doña Francisca Arroyo Castro, con domicilio en calle Carrillo Arenas, 24, de Villafranca de los Barros, quien inscribió su título de compra para su sociedad conyugal.

B) Urbana. Casa en Villafranca de los Barros, ubicada en su plaza de España, señalada con el número once, que ocua ochocientos setenta y ocho me-

tros cuadrados y linda a la derecha, entrando, con hermanos Tous de Monsalve y Tort; doña Magdalena Roco y calle Carvajales, a la cual tiene una puerta accesoria señalada con el número cinco; izquierda con don Antonio Carretero Montaño y fondo con don Antonio Rodríguez Asuar. Sin cargas. Se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de Almendralejo, en el tomo 1.787, libro 299, de Villafranca de los Barros, folio 167, finca número 17.616-N, inscripción quinta, a nombre de don Felipe Ceballos-Zúñiga Obando y doña Concepción Sánchez Arjona Ceballos-Zúñiga, cónyuges y domiciliados en calle San Lázaro siete, de Fuente del Maestre, por título de herencia».

Consta en el expediente la publicación de anuncio sobre dicha expropiación sin que se haya presentado reclamación alguna y procede, por tanto, atendiendo a la necesidad apreciada por la Corporación interesada, que pueda utilizarse el procedimiento de urgencia en la ocupación de los bienes necesarios a la obra de referencia, toda vez que el espacio disponible y su distribución en la actual Casa-Ayuntamiento, imposibilita la instalación adecuada de los servicios de competencia municipal actualmente existentes en la localidad, lo que impide que se presten con la calidad requerida y la necesaria ampliación y rehabilitación ha de emprenderse además de inmediato para evitar derrumbamientos en algunas zonas de la cubierta que retrasarían y encarecerían las obras a realizar.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, a propuesta del consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 11 de abril de 1989.

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación, por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes que se han descrito, afectados por la expropiación para la ejecución de la obra número 213 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, denominada «Rehabilitación de la Casa-Ayuntamiento en Villafranca de los Barros».

Dado en Mérida, a 11 de abril de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo, ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO número 30, de 11 de abril de 1989, sobre fluoración de aguas potables de consumo público.

De todos es conocido y está ampliamente difundida la práctica de la fluoración de las aguas de consumo público como una de las mejores medidas para la lucha contra la caries dental.

Existe una relación directa entre la presencia de fluoruro en las aguas potables de consumo público y el descenso de la caries dental, como lo han demostrado más de un centenar de estudios realizados en 21 países. Estos estudios demuestran que la presencia de fluoruro en el agua potable a una concentración de 1 p.p.m. (1 g/l.) está asociada con un descenso a la mitad en la incidencia de caries, en comparación con áreas que tienen el agua sin fluorurar.

Las encuestas epidemiológicas realizadas en áreas con agua fluoruradas, bien de forma natural o artificial, han demostrado una reducción de la caries dental de un 40 a un 70%, lo que ha llevado a considerar la fluoruración del agua potable a niveles óptimos (1 ppm) como la medida preventiva más efectiva y económica en el campo de la Salud Pública Dental, estando especialmente recomendada por la O.M.S. y la F.D.I. (Federación Dental Internacional).

Por todo lo expuesto, por los beneficios sanitarios, sociales y económicos que conlleva, y por la seguridad de su empleo, debe considerarse la fluoruración del agua potable el pilar fundamental de la política de salud pública dental.

En el marco de la política sanitaria emprendida por la Junta de Extremadura, es prioritario el fomento y desarrollo de los aspectos preventivos en salud pública, y en éste sentido la Consejería de Sanidad y Consumo emprendió acciones tendentes a la prevención de la caries dental en edad escolar, mediante enjuagues bucales con soluciones diluidas de floururos y Programas de Educación Sanitaria Bucodental en la Escuela.

Habiendo iniciado algunos Ayuntamientos la fluoración de sus aguas de consumo público y ante la importancia de esta materia y asumida por esta Comunidad Autónoma la competencia para su regulación, a tenor de los artículos 148.1.21 de la Constitución y artículo 8º.6 del Estatuto de Autonomía, procede abordar la ordenación de la misma.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión celebrada el día 11 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—La fluoruración de las aguas potables de consumo público, consiste en aumentar la concentración de fluoruros en dicha agua hasta alcanzar la óptima para prevenir el deterioro de los dientes, que en ningún caso podrá superar la cifra 1